REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCIÓN NO. DGM-03-2016

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN O CAMBIO DE CATEGORIA DE LA CONDICIÓN MIGRATORIA DE LOS EXTRANJEROS QUE SE ACOGIERON AL PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN, DECRETO NO. 327-13.

ATENDIENDO A: Que el artículo 151 de la Ley General de Migración No. 285-04 dispuso que el Gobierno dominicano debía preparar un Plan Nacional de Regularización de los extranjeros con estatus migratorio ilegal radicados en el país.

ATENDIENDO A: Que de conformidad con la Ley General de Migración No. 285-04, dicho Plan Nacional de Regularización contemplaría al menos tres criterios o ejes para evaluar las solicitudes de regularización migratoria; primero, tiempo de radicación del extranjero en el país; segundo, vínculos con la sociedad dominicana; y tercero, condiciones laborales y socioeconómicas.

ATENDIENDO A: Que el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en su Sentencia 168/13 exhortó al Poder Ejecutivo a proceder a implementar el Plan nacional de regularización de extranjeros ilegales radicados en el país.

ATENDIENDO A: Que de acuerdo con la Ley General de Migración No. 285-04 existen dos grandes categorías migratorias: **Residentes** y **No Residentes.** Conforme a la actividad que el extranjero desarrollare y/o de sus condiciones, ingresa al país con intención de

radicarse o no en el territorio Dominicano (art. 39 y 30 de la Ley No. 285-04 sobre Migración).

ATENDIENDO A: Que el Derecho Internacional insta a los Estados a cumplir con ciertos deberes de actuación respecto a los extranjeros, quienes gozan en el país de acogida de derechos y de libertades fundamentales que les son atribuidos con independencia de su nacionalidad y que derivan de la protección internacional de los derechos humanos. Sin desmedro de lo anterior, siendo las políticas migratorias un atributo de derecho reservado de los Estados, el derecho internacional también le reconoce a éstos la reserva del derecho de admisión de los extranjeros conforme a sus reglas internas.

ATENDIENDO A: Que por mandato del artículo 2 de la referida ley 285-04, *"la presencia de los extranjeros en territorio nacional se regula con la finalidad de que todos tengan que estar bajo condición de legalidad en el país, siempre que califiquen para ingresar o permanecer en el mismo, para quienes la autoridad competente expedirá un documento que le acredite tal condición bajo una categoría migratoria definida en esta ley, cuyo porte será obligatorio. Los extranjeros ilegales serán excluidos del territorio nacional bajo las normativas de esta ley"*.

ATENDIENDO A: Que la Constitución de la República establece en su artículo 25 el régimen de extranjería; estableciendo que los extranjeros tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes; en consecuencia, deben cumplir con las disposiciones de la Ley General de Migración No. 285-04.

ATENDIENDO A: Que el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto 327-13 que crea el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana, el cual fue concebido con el objeto de establecer los términos y condiciones para la regularización migratoria del extranjero que radicado en el territorio de la República Dominicana en condición irregular, a los fines de conducirlo a adquirir un estatus de legalidad documental bajo una de las categorías establecidas en la Ley General de Migración. No. 285-04 (art. 1 del Plan Nacional de Regularización, Decreto 327-13).

ATENDIENDO A: Que los extranjeros que fueron beneficiados con la regularización de su estatus migratorio han realizado una migración circular de entrada y salida al país, sino que se mantuvieron residiendo en el territorio dominicano con un estatus migratorio irregular.

ATENDIENDO A: Que si bien la Ley 285-04 condiciona el otorgamiento de un estatus migratorio a la presentación de ciertos requisitos señalados tanto por la Ley de Migración como por su Reglamento de Aplicación; no menos cierto es que con la creación del Plan Nacional de Regularización el Gobierno dominicano contempló una salida especial y de aplicación temporal para dotar de documentación legal a los extranjeros residentes en el país de manera irregular.

ATENDIENDO A: Que de conformidad con el Artículo 39 del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, Decreto 327-13, toda persona extranjera regularizada de conformidad con las disposiciones del Plan Nacional de Regularización podrá solicitar la renovación o cambio de categoría de su estatus migratorio a la Dirección General de Migración, conforme a los requisitos establecidos por la Ley General de Migración No. 285-04, y demás normativa de la materia.

ATENDIENDO A: Que la Ley 285-04 sobre Migración establece en el numeral décimo de su artículo 6, que es una función de la Dirección General de Migración *"regularizar la entrada migratoria de extranjeros de acuerdo a los requisitos establecidos por la ley"*.

VISTA Y RECONOCIDA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del año 2015, especialmente en su artículo 25.

VISTA Y RECONOCIDA: La Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del 2004, publicada el 27 de agosto del 2004, G. O. No. 10291.

VISTA Y RECONOCIDA: La Convención sobre Condición de los Extranjeros, del 20 de febrero del 1928, aprobada por Resolución del Congreso Nacional, No. 413, del 16 de noviembre del 1932.

VISTO Y RECONOCIDO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G. O. No. 10644.

VISTO Y RECONOCIDO: El Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana, Decreto 327-13. G.O. 10737.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM)**, en el uso de sus facultades legales y reglamentarias tiene a bien emitir la siguiente **RESOLUCIÓN:**

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto establecer un procedimiento especial y excepcional para la renovación o cambio de categoría del estatus migratorio de los extranjeros que fueron beneficiados con la implementación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana, Decreto 327-13.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. A los fines de la presente resolución, se entenderá por:

1. **LEY GENERAL DE MIGRACIÓN:** Ley General de Migración No. 285-04, del 15 de agosto del 2004, publicada el 27 de agosto del 2004, G. O. No. 10291.

2. **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY:** El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración No. 285-04, votado mediante Decreto No. 631-11, de fecha 19 de octubre del año 2011. G. O. No. 10644.

3. **PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS:** Se refiere al Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular

en la República Dominicana, estatuido mediante el Decreto 327-13 del 29 de noviembre de 2013.

4. **SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR:** Se considera extranjero en situación migratoria irregular, toda persona de nacionalidad extranjera que se encuentre habitando de manera estable y pacífica en el territorio nacional, y que no tienen un estatus migratorio regular vigente.

5. **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DGM):** Órgano que ejerce la facultad legal para el control de entradas y salidas de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como el registro y control de permanencia de la extranjería.

6. **CATEGORIAS MIGRATORIAS DE PERMANENCIA:** Son las categorías que establece la Ley No. 285-04 sobre Migración como estatus migratorio para los extranjeros que son admitidos para permanecer en el país como "Residentes" y "No Residentes", de acuerdo al perfil migratorio definido por la Ley en cada una de sus categorías y subcategorías.

7. **RESIDENCIAS:** Se considera Residente al extranjero que, conforme a los perfiles migratorios definidos en las Secciones V y VI, Artículos 33 al 35 de la Ley General de Migración, ingresa al país con intención de radicarse o permanecer en el territorio dominicano, permanentemente o por períodos de mediano plazo. La categoría de Residente se divide en Permanente y Temporal.

8. **NO RESIDENTE:** Se considera No Residente al extranjero cuyo estatus migratorio se encuentre descrito conforme a las subcategorías migratorias definidas por la Sección VII, Artículo 36, de la Ley General de Migración No. 285-04.

CAPÍTULO III

EXTRANJEROS QUE CALIFICAN PARA LA RENOVACIÓN O CAMBIO DE CATEGORÍA DE SU ESTATUS MIGRATORIO CONFORME A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: Sujetos a la resolución. Aquellos extranjeros que encontrándose en una situación de ilegalidad migratoria en la República Dominicana, se acogieron al Plan Nacional de Regularización y obtuvieron el beneficio de la legalización de su estatus migratorio.

CAPÍTULO IV

RENOVACIÓN DEL ESTATUS MIGRATORIO

ARTÍCULO CUARTO: Renovación del estatus migratorio. A los efectos de conservar el estatus migratorio concedido a través del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, los extranjeros beneficiados deberán formalizar en la Dirección General de Migración dentro de los treinta (30) días antes del vencimiento, la solicitud de renovación o cambio de categoría de su estatus migratorio, para lo cual deberán cumplir con el procedimiento y documentación requerida tanto por la Ley General de

Migración 285-04, su Reglamento de Aplicación 631-11, y cualquier otro requisito que disponga la Dirección de Extranjería de esta institución.

PÁRRAFO: A los efectos de renovar la condición migratoria, la Dirección General de Migración evaluará de manera particular cada caso de acuerdo a los documentos depositados por el extranjero y procederá a determinar la categoría migratoria correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley General de Migración No. 285-04 y su Reglamento de Aplicación No. 631-11.

ARTÍCULO QUINTO: Exención de documentos. A los fines de renovar el estatus migratorio de los extranjeros descritos por el Artículo Tercero de la presente resolución; es decir, aquellos que obtuvieron su estatus migratorio a través del Plan Nacional de Regularización, se les exime de presentar los siguientes documentos:

1. El extranjero queda exento de presentar visa de residencia.

2. Acta de nacimiento original; se tomará para la renovación de la condición migratoria o para el cambio de categoría el acta de nacimiento depositada en el proceso de regularización que realizara el extranjero a través del Plan Nacional de Regularización.

3. Antecedentes penales del país de origen; en sustitución se recibirá una certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de la República Dominicana.

CAPÍTULO V

SUJETOS A LA DEPORTACIÓN

ARTÍCULO SEXTO: Deportación. Los extranjeros que no satisfagan el proceso de renovación de su condición migratoria quedarán sujetos a las medidas relacionadas con la deportación y expulsión establecidas en los artículos 124 y siguientes de la Ley General de Migración 285-04.

CAPÍTULO VI

GENERALIDADES

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecución de autorización de Renovación. Se INSTRUYE a la Dirección de Extranjería a ejecutar el proceso de renovación o de cambio de categoría en la condición migratoria de los extranjeros indicados en el Artículo Tercero de acuerdo a las normativas prescritas en la presente resolución. Igualmente a que se haga referencia en la base de datos del sistema de extranjería que el proceso fue realizado mediante una gracia o excepción establecida en este acto administrativo.

PÁRRAFO I: Igualmente se INSTRUYE a la Dirección de Extranjería a procurar en el Ministerio de Interior y Policía los documentos originales que conforman los expedientes de cada uno de los extranjeros regularizados.

PÁRRAFO II: Se ORDENA a la Dirección de Extranjería a crear un protocolo de ejecución sobre el proceso especial que se utilizará para dar cumplimiento a la presente resolución.

PÁRRAFO III: Se ORDENA a la Dirección de Extranjería a crear un archivo especial debidamente señalizado para el depósito de los expedientes originales que sirven de soporte a las renovaciones otorgadas por medio de la presente resolución.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), año 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

RUBÉN D. PAULINO SEM
Mayor General, E.R.D.,
Director General

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION
Dirección General
Santo Domingo, D.N.